

RESUMEN AYUDAS CONTINUÏTAT EMPRESARIAL A LA PYME COMERCIAL PARA EL EJERCICIO 2013.

Enlace gva con información completa

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15256

Objeto del trámite

El objeto de las ayudas es incrementar la competitividad, la innovación y la calidad en las pymes.

Las ayudas deberán ir destinadas a financiar los gastos corrientes derivados del mantenimiento o de la implantación de la actividad comercial en un mismo local por un nuevo titular, con motivo del cese en la actividad empresarial de su anterior titular.

El cese de la actividad económica en el local en el que se pretenda desarrollar la actividad comercial por parte del solicitante deberá haberse producido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

En el momento de presentar la solicitud, en el local en el que se vaya a desarrollar la actividad deberá ejercerse actividad económica o bien acreditar que previamente se ejerció durante al menos dos años, habiendo cesado la misma a partir del 1 de enero de 2011.

¿Quién puede iniciarlo?

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los empresarios individuales y las sociedades mercantiles y asimiladas calificadas como pymes, que ejerzan o vayan a ejercer la actividad comercial en la Comunitat Valenciana, en alguna de las siguientes actividades de la División 6 del Impuesto de Actividades Económicas:

- Grupos 613, 614 y 615 de la Agrupación 61, excepto los epígrafes 614.1, 614.4, 615.1 y 615.5.
- Todos los grupos de la Agrupación 64 excepto el 646 y 647.5.
- Todos los grupos de la Agrupación 65 excepto los 654 y 655 y el epígrafe 652.1.

En ningún caso serán apoyables las actividades de reparación y mantenimiento.

Requisitos

Las actuaciones apoyables se desarrollarán en la Comunitat Valenciana, salvo que expresamente se exceptúe en la correspondiente convocatoria.

- Las ayudas que así se determinen en las correspondientes convocatorias podrán tener carácter plurianual, cuando se trate de ayudas a la inversión y así lo requiera el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de las mismas.
- Se podrá subcontratar la actividad objeto de la subvención hasta el 100 por ciento de la misma
- Las ayudas podrán alcanzar una intensidad de hasta el 100 % del presupuesto elegible
- No será subvencionable el IVA satisfecho en la adquisición de bienes y servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de actuación apoyable y que no es susceptible de recuperación o compensación o en los supuestos de realización de actividades promovidas por entidades que acrediten documentalmente la no sujeción o exención del impuesto.
- Los solicitantes podrán realizar las actuaciones durante el ejercicio para el que se efectúe la convocatoria, sin esperar a que se produzca la concesión de la ayuda.

Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro

CUANTÍA

1. Los gastos susceptibles de obtener financiación por Continuitat Empresarial son los siguientes:

- a) Estudios de viabilidad y factibilidad comercial.
- b) Gastos de gestoría, notaría y registros necesarios para la constitución de la empresa o para el inicio de la actividad.
- c) Gastos de traspaso, únicamente del local, satisfechos al anterior titular.
- d) Gastos de alquiler de local devengados desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2013.

2. El límite de subvención a conceder por solicitante será de 4.000,00 euros, sin que los gastos de alquiler superen los 2.000 euros.

LIQUIDACIÓN DE LAS AYUDAS

- La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con el presupuesto aprobado y en los términos fijados para la concesión de la ayuda.
- El plazo de la presentación de documentación para la liquidación de las ayudas finalizará en la fecha que se determine en cada resolución de concesión.

DOCUMENTACIÓN

La documentación a presentar en dicho plazo, para la liquidación de las ayudas será mediante cuenta justificativa conteniendo lo siguiente:

a) Relación detallada de las actuaciones realizadas, apoyadas por la subvención, con indicación de cada uno de los gastos incurridos (con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago).

b) Acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos con los que, además de la subvención, hayan sido financiadas las actuaciones.

c) Justificación de los gastos y pagos realizados.

c.1) Justificantes originales de los gastos realizados: facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto efectuado, expedidos de acuerdo con la normativa vigente.

- En su caso, la justificación de gastos de personal propio de la entidad beneficiaria.
- Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o superior a los 50.000 euros, o bien sea inferior a dicha cantidad y el beneficiario así lo prefiera, los documentos citados en el apartado anterior se sustituirán por un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:
 - Memoria de actuación.
 - Informe del auditor en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención.
- En el caso de que el beneficiario haya denegado expresamente su consentimiento para que la Conselleria obtenga directamente los correspondientes certificados telemáticos, acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, o bien la cuantía de 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de obra, el beneficiario deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y justificación de la elegida cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

¿Cuándo solicitarlo?

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, iniciándose el día siguiente al de la publicación en el DOCV nº 7052, de 24/06/13. **9 DE JULIO**

¿Dónde dirigirse?

DE FORMA TELEMÁTICA

Podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes y para ello se accederá al catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat a través de () y se seleccionará el servicio correspondiente. Para ello, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana.

En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. Si algunos de los documentos a aportar junto con la solicitud no pueden ser presentados de forma telemática, se realizará la entrega de los mismos por registro de entrada, en el plazo más breve posible o en el plazo, que en cumplimiento de la normativa vigente, pueda fijarse.

DE FORMA PRESENCIAL:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

- Y, preferentemente, en:

REGISTRO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO - VALENCIA
C/ GREGORIO GEA, 27 46009 Valencia Tel: 012

REGISTRO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO - CASTELLÓN
AVDA. HERMANOS BOU, 47 ,12003 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana
Tel: 012

REGISTRO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO Y CONSUMO - ALICANTE
RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41, 03002 Alacant/Alicante, Tel: 012

¿Qué documentación se debe presentar?

Enlace con información sobre documentación:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15256

¿Cómo se tramita?

- Presentación de la documentación.
- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.'
- La Dirección General de Comercio y Consumo podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.
- El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración .
- Corresponde al conseller de Economía, Industria Turismo y Empleo, u órgano en quien delegue, dictar la resolución de la concesión de las subvenciones.
- El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes que se formulen para la concesión de las ayudas que puedan establecerse será de seis meses contados desde la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- La resolución se notificará a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las notificaciones se realizarán utilizando medios electrónicos siempre que la solicitud de subvención se haya presentado telemáticamente o en caso de que el interesado haya señalado dicho medio como preferente y no haya optado con posterioridad por un medio diferente.

Criterios de valoración

- a) Estar el establecimiento ubicado en un mercado municipal o en un centro urbano gerenciado y reconocido por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo: 10 puntos.
- b) Ser microempresa: 15 puntos; pequeña empresa: 10 puntos y mediana empresa: 5 puntos.
- c) Comercio integrado: 10 puntos.
- d) Emprendedurismo: joven emprendedor: 15 puntos; emprendedor; 10 puntos
- e) Estar adherido al sistema arbitral de consumo de la Comunitat Valenciana: 10 puntos

Obligaciones

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

- Hacer constar de manera explícita, en la difusión de las acciones subvencionadas, en la forma que se determine en la resolución de concesión, el apoyo de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo y, en su caso, del correspondiente Organismo Europeo.
- Comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- En el caso de ayudas a la inversión, el beneficiario deberá destinar la misma al fin para el que se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.
- El sometimiento a actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat y, en su caso, de los órganos competentes de los distintos fondos europeos, en relación con las ayudas concedidas.
- Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente autenticados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la pyme beneficiaria de la ayuda, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación o control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de verificación y control.